



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "AGRICOLA LOMA LINDA LTDA."**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 104 /2017**

**Valparaíso, 07 ABR. 2017**

**VISTOS:**

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 27 de enero de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Francisco Perinetti Zelaya, en representación de Agrícola Loma Linda Ltda., (en adelante "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Agrícola Loma Linda Ltda." (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 27 de enero de 2017, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Agrícola Loma Linda Ltda.". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - a) La operación de una planta de producción de nueces para su comercialización, que dentro de sus actividades se encuentra la plantación de nogales, cosecha, despelonado, partido y empaque.
  - b) El proyecto se ubicaría en el camino internacional kilómetro 4, sector El Sauce, comuna de Los Andes, provincia de Los Andes, cuyas coordenadas UTM (datum WGS84 y huso 19S) centrales serían las siguientes: 636466 N y 355094 E.
  - c) Los residuos sólidos que se generarían corresponderían a 40 toneladas al día.
  - d) Los residuos industriales líquidos corresponderían a los generados en el lavado de las nueces, mezcla de agua más pequeños residuos sólidos del despelonado, que

sería enviado a una cámara de contención y decantación para su uso final en la humectación de caminos.

2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras l), o) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

*“l) **Agroindustrias**, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales;*

*(...)*

*o) **Proyectos de saneamiento ambiental**, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, **sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos** o sólidos;*

*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales l.1) y o.7), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

*“l.1) Agroindustrias donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar **una cantidad total de residuos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día)** en algún día de la fase de operación del proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo.*

*(...)*

*o.7) **Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos**, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:*

*o.7.1 Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;*

*o.7.2 **Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos;***

*o.7.3 Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u*

*o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos.”*

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el proyecto consultado correspondería a la operación de una planta de producción de nueces y que durante el

proceso de despelonaaje mecánico se generarían 40 toneladas de residuos sólidos, y, de acuerdo a las coordenadas entregadas, no se encontraría localizada en ninguna área colocada bajo protección oficial.

5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el **Proyecto sí cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que generaría una *cantidad total de residuos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) en algún día de la fase de operación del proyecto.*

**RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto "Agrícola Loma Linda Ltda." **sí debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Francisco Perinetti Zelaya, en representación de Agrícola Loma Linda Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.**

  
**ALBERTO ACÚÑA CERDA**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE VALPARAÍSO**

  
BRS/EPM/PIM/fal.

Distribución:

- Sr. Francisco Perinetti Zelaya, Agrícola Loma Linda Ltda. (Camino Internacional s/n, Los Andes).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Los Andes.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 406-B/2017 (GD 2382/17).



CARTA N° 278  
/

Valparaíso, 07 ABR. 2017

*Señor*  
*Francisco Perinetti Zelaya*  
*Agrícola Loma Linda Ltda.*  
*Camino Internacional s/n*  
*Los Andes*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 104/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 07 de Abril de 2017, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto “Agrícola Loma Linda Ltda.”

  
*Alberto Acuña Cerda*  
*Director Regional*  
*Servicio de Evaluación Ambiental*  
*Región de Valparaíso*

/fal  
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE  
SEA 2017**

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	10-04-2017	RENATO TRAVERSO ROSSI	REPRESENTANT E LEGAL	ACONCRET	CAMINO INTERNACIONAL N°12555	CONCON	CARTA 277	1004252326412
2	10-04-2017	CHRISTOPHE LÖVENICH	REPRESENTANT E LEGAL	SOCIEDAD SUNERGY SPA	BRASILIA 750 DEPTO. 84, LAS CONDES	SANTIAGO	CARTA 276	1004252326429
3	10-04-2017	PEDRO REYES FIGUEROA	REPRESENTANT E LEGAL	ANGLO AMERICAN SUR S.A.- OPERACIÓN EL SOLDADO	AV. PEDRO DE VALDIVIA N°291, PROVIDENCIA	SANTIAGO	CARTA 279- RES.EX 103	1004252326436
4	10-04-2017	FRANCISCO PERINETTI ZELAYA		AGRICOLA LOMA LINDA LTDA.	CAMINO INTERNACIONAL SN	LOS ANDES	CARTA 278- RES.EX 104	1004252326443
5	10-04-2017	RAFAEL ALEJANDRO CIDON HERNANDEZ- SAN JUAN	REPRESENTANT E LEGAL	BOLDO SOLAR SPA	AV. APOQUINDO 3500, PISO 16, LAS CONDES	SANTIAGO	CARTA 280- RES.EX 102	1004252326450



